



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

DOCUMENTO: Informe técnico

NEGOCIADO: GESTIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE Nº: 000141/2021-03-
PROPBLANCO

Expediente genérico

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Se pretende la imposición y ordenación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen u otras pruebas selectivas.

A tales efectos se propone texto normativo que sigue con las siguientes peculiaridades:

- En cuanto al hecho imponible, se excluye la realización de pruebas selectivas derivadas de proyectos subvencionados por servicios de empleo oficiales.
- El devengo de la tasa se produce en el momento de la inscripción en las pruebas selectivas,, excluyéndose su tramitación en caso de abonarse la misma.
- Las tarifas distinguen entre Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales.
- Se prevé expresamente la no realización del hecho imponible (actividad administrativa conducente a la selección del personal laboral y funcionario) como motivo de devolución, así como la no devolución en caso de supuesto de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.
- Se establecen diversas reducciones:
 - o Demandantes de empleo con antigüedad mínima de 3 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, 50% de reducción.
 - o Demandantes de empleo con antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, 100% de reducción.
 - o Víctimas de violencia de género, 100% de reducción.
 - o Discapacidad superior al 33%, 100 de reducción
 - o Familias numerosas de categoría general 50% de reducción y de categoría especial 100% de reducción.
- Por último, se establece la tasa en régimen de autoliquidación para su fácil y ágil gestión.

Por lo expuesto, se informa la procedencia del Texto normativo que se indica a continuación, salvo mejor criterio:

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	DOCUMENTO: Informe técnico
	NEGOCIADO: GESTIÓN TRIBUTARIA
	EXPEDIENTE Nº: 000141/2021-03- PROPBLANCO

Expediente genérico

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, bolsas de trabajo o pruebas de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

No están sujetos a pago de tasa los participantes en pruebas selectivas derivados de proyectos subvencionados por el SEF o servicios de empleo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 3º.

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2.- Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Personal Funcionario, Laboral y Bolsas de Trabajo

Cuerpo General Grupo A / Subgrupo A1	
Grupo A / Subgrupo A2	
Grupo B	
Grupo C / Subgrupo C1	
Grupo C / Subgrupo C2	
Otros supuestos	



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

DOCUMENTO: Informe técnico

NEGOCIADO: GESTIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE Nº: 000141/2021-03-
PROPBLANCO

Expediente genérico

Cuerpo Especial

Cuerpo General Grupo A / Subgrupo A1	
Grupo A / Subgrupo A2	
Grupo B	
Grupo C / Subgrupo C1	
Grupo C / Subgrupo C2	
Otros supuestos	

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

REDUCCIONES

Artículo 5º. Se establecen las siguientes reducciones:

1. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo con antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2- Del 100 por 100, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de doce meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado" o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

3. Del 100 por 100, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

DOCUMENTO: Informe técnico

NEGOCIADO: GESTIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE Nº: 000141/2021-03-
PROPBLANCO

Expediente genérico

4. Del 100 por 100 a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

5. Del 50% en caso de pertenencia a familia numerosa de categoría general, y del 100% en caso de categoría especial, debiendo aportarse el Carné de Familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Digitally signed by MORENILLA ZAMORA
PASCUAL - 23010372E
Date: 2021.03.11 08:42:33 CET